

SALUD LABORAL



MUTUAS

- INTRODUCCIÓN Pág. 2
- PRESTACIONES ESPECIALES..... Pág. 4
- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Pág. 6

Edita:

SP del SFF-CGT

Avda. Ciudad de Barcelona, 10 – Sótano 2º

Teléfonos: 91 506 62 87 – 91 506 6285

Fax: 91 506 63 14

Correo-e: sff-cgt@cgt.es

Web: www.sff-cgt.org

Madrid, noviembre de 2014



Sector Federal Ferroviario

INTRODUCCIÓN

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, tienen como obligaciones principales la de prestar la asistencia sanitaria de los trabajadores desde el mismo momento del accidente, o el reconocimiento de la enfermedad profesional hasta la recuperación del accidentado/a y la de proporcionar las correspondientes prestaciones económicas desde el día posterior al del accidente hasta el alta del trabajador/a por curación en el proceso de I.T.

Además de estas obligaciones fundamentales anteriormente descritas, en la Normativa Legal existen también otras regulaciones normativas importantes de tener en cuenta por parte de los trabajadores/as mutualistas:

- **Las Prestaciones Especiales.**
- **El abono de gastos de desplazamiento de trabajadores/as accidentados.**

Salud!

Coordinadoras de Salud Laboral
SFF-CGT

PRESTACIONES ESPECIALES

Las Prestaciones Especiales son ayudas no regladas en el marco de la Seguridad Social y de carácter graciable. Es decir, son ayudas que no forman parte de las prestaciones garantizadas por el sistema de la Seguridad Social y que por lo tanto, al no estar garantizadas, pueden reconocerse o denegarse.

Las Prestaciones Especiales y la gestión de las mismas viene regulada en el art. 67 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

LA COMISIÓN DE PRESTACIONES ESPECIALES

La Comisión de Prestaciones Especiales está constituida por una representación paritaria de los trabajadores (sindicatos mayoritarios) y de las empresas asociadas a la mutua.

Esta Comisión decide el reconocimiento o denegación de las Prestaciones Especiales y tiene a su cargo la concesión, en el primer caso, de los beneficios de la asistencia social que hayan de ser satisfechos por la mutua.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR ESTAS PRESTACIONES ESPECIALES?

Las puede solicitar cualquier trabajador por cuenta propia o ajena que sufra un Accidente de Trabajo o sea afectado por una Enfermedad Profesional durante el periodo de aseguramiento con la mutua.

También pueden solicitarlas los causahabientes de un trabajador que haya fallecido a causa de un Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional durante el periodo de aseguramiento con la mutua.

¿QUÉ TIPO DE AYUDAS PUEDEN CURSARSE A TRAVÉS DE LAS PRESTACIONES ESPECIALES?

A través de las Prestaciones Especiales puede cursarse cualquier tipo de ayuda que considere necesaria el solicitante, siempre que tenga alguna relación directa o indirecta con las consecuencias derivadas del Accidente de trabajo o la Enfermedad Profesional contraída.

Las principales ayudas reconocidas como Prestaciones Especiales son:

- Gastos de acompañante.
- Ayuda de estudios.
- Adaptación de vivienda.
- Ayudas a domicilio.
- Material de ortopedia.
- Adaptación de vehículo.
- Ayuda económica.
- Gastos de sepelio.
- Ayudas técnicas.
- Ayudas médicas.



¿CÓMO SOLICITAR LAS AYUDAS DE PRESTACIONES ESPECIALES?

En el caso de la mutua La Fraternidad- Muprespa, debemos realizar lo siguiente:

1º. Descargar el formulario de solicitud:

- Entramos a la página web de la mutua: www.fraternidad.com.
- Pulsamos la opción "TRABAJADOR".
- Pulsamos a continuación la opción "Catálogo de servicios".
- A continuación activamos "Prestaciones especiales y asistencia social".
- Por último pulsamos el apartado "Prestaciones especiales" para descargar el formulario de solicitud .

También lo podemos descargar a través del siguiente enlace directo:

http://www.fraternidad.com/descargas/FM-FORM-90_3303_Fraternidad-Muprespa%20Formulario%20de%20solicitud%20de%20prestaciones%20especial.es.pdf

2º. Cumplimentar el formulario y aportar la documentación requerida.

3º. Presentarlo en cualquiera de las oficinas de la mutua.

ABONO DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO O E. PROFESIONAL

La Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

Se compensarán, por lo tanto, los gastos de desplazamiento en que haya incurrido el trabajador/a a consecuencia de asistencias, a centros propios o ajenos, vinculadas a cualquier atención sanitaria (**asistencias sanitarias, tratamientos, realización de valoraciones médicas o diagnósticas, consultas de seguimiento, etc**).

También serán compensables los gastos de transporte que deriven de los desplazamientos que los trabajadores/as deben de realizar para asistir a **las comparecencias exigidas por el INSS** para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

Excepciones:

- No se podrán compensar, los gastos de transporte ocasionados por el desplazamiento del trabajador/a para la exclusiva presentación de documentación.
- No se podrán compensar los gastos de transporte ocasionados por el desplazamiento del trabajador/a al INSS cuando no ha sido requerido por dicha Entidad.

MEDIO DE TRANSPORTE AUTORIZADO

Como norma general, el medio de transporte autorizado será el transporte público colectivo (metro o autobús, lo cual no incluye taxi).

A la anterior norma general son de aplicación las siguientes excepciones:

- **Desplazamiento para recibir asistencia de urgencia:** el desplazamiento de ida, del lugar del accidente al centro sanitario para recibir la asistencia de urgencia, podrá realizarse **en cualquier medio de transporte**. El regreso al centro de trabajo o domicilio, se realizará conforme a la norma general **salvo que haya indicación expresa en lo contrario por parte del facultativo**.
- **Uso del taxi:** cuando no se trate de una asistencia de urgencia, se autorizará el uso del taxi únicamente por **razones médicas** o cuando venga motivada por la **inexistencia de otro medio de transporte**. Dicha autorización siempre deberá ser prescrita por el facultativo y constar de forma expresa y por escrito como condición indispensable para el abono de gastos.
- **Desplazamientos fuera de la localidad de residencia:**
 - Se autorizará el uso, en la tarifa más económica, **de autobús o ferrocarril** y, en desplazamientos desde o hacia territorio extrapeninsular o entre islas, el de avión o barco.
 - Siempre que sea posible, **la mutua gestionará la compra de los billetes** al trabajador para evitarle que tenga que adelantar el importe de dichos billetes.
 - Las personas que tengan que desplazarse fuera de su localidad de residencia podrán optar por el uso de **su vehículo particular** y ser resarcidos del gasto por kilometraje.



IMPORTE A SATISFACER

- Se abonará el importe del gasto en que haya incurrido el trabajador/a para realizar el desplazamiento, en el medio de transporte autorizado, previa presentación del justificante.
- Desplazamientos en vehículo particular: se abonará el kilometraje a razón de 0,19 Euros/km. El número de kilómetros a tener en cuenta se calculará en base a la Guía Campsa de Internet (recorrido más corto).
- No se abonarán: peajes, multas ni tickets de aparcamiento.

SOLICITUD Y ABONO

La solicitud de reintegro de gastos de desplazamiento se realizará en el modelo de **"Solicitud de abono de gastos (pago asegurados)"** disponible en todos los centros de la mutua, acompañada de los justificantes de gasto correspondientes. El abono de los gastos de transporte siempre se realizará por transferencia bancaria.

